

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



No. OPA-09/2023 "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DE LA OPA"

Nosotros, MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA, de de edad, de edad, de edad,
de La Companya de la Companya de La Companya de Identificación de
Tributaria debidamente homologado:
; en mi calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse
OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de
San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos
dieciséis-ciento quince-cinco; personería que se acredita por medio de: a) Diario Oficial número doscientos
cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó
el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en
el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la
OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número
veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el
Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual
se prorrogó la entrada en vigencia de la LEA; hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial
número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos
mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de
diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el
artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho
público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo
número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión
Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado
para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e)
Certificación de Acuerdo Número DOS de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Tercera Sesión
Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se
delegó al Director Ejecutivo de la OPA, la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que
no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de
conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas; por lo que comparezco a otorgar el presente
Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "LA CONTRATANTE"; y JOSÉ RAÚL ARCE
DÁVILA, de de edad, de domicilio de Departamento
, portador del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente
homologado: ; actuando en
calidad de Primer Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad AD INVERSIONES, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad
salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación

Tributaria: , personería que acredito por medio de: a) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada a diecinueve horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales , por medio, de la cual consta la constitución de la sociedad AD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Sociedades, al número CINCUENTA Y OCHO del libro UN MIL TRESCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, donde expresa que su plazo de duración es de tiempo indeterminado, que dentro de sus facultades se encuentra el de otorgar actos como el presente; que la Administración Social está confiada a un Administrador Único Propietario, a quien corresponde la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma social y quien tiene las más amplias y extensas facultades; b) Fotocopia Certificada por notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., de las quince horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la , por medio de la cual se amplió de dos años a siete años el plazo del período de la Junta Directiva, inscrita al número ONCE del libro TRES MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince. c) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la señora , en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés; para el periodo de siete años, en la que consta que fui electo Director Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad, por lo que ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Comparación de Precios No. CP-18/2023-OPA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DE LA OPA"", promovido por la Oficina para Adopciones, y en base al Acuerdo de Adjudicación Número CINCUENTA Y CINCO, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina para Adopciones, el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, el siguiente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DE LA OPA", con fundamento en la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA, se obliga a prestar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades, forma y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Ofertas de Adquisición de Uniformes para empleados de la OPA,; LA CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de los bienes a suministrar todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas de la OPA, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con

igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Oferta y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de LA CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número CINCUENTA Y CINCO, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de entrega de los uniformes contratados deberá realizarse a más tardar en un plazo máximo de veinticinco días hábiles posteriores a la notificación del contrato y la orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador de Contrato a más tardar el segundo día hábil de la suscripción del contrato. Debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, municipio y departamento de San Salvador, (relacionado con la sección II, Alcance del Servicio, de la Solicitud de Oferta), obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total de adjudicación es de DOCE MIL SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,073.00) monto que incluye IVA, de conformidad al detalle siguiente: ITEM 1 CINCUENTA (50) CHAQUETAS, por un valor unitario de cuarenta y seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos De América (\$46.00), Haciendo un total de Dos Mil Trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,300.00); ITEM 2 TRESCIENTAS OCHENTA (380) CAMISAS COLUMBIA HOMBRE / MUJER, por un valor unitario de veintiún 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$21.10), haciendo un valor total de OCHO MIL DIECIOCHO 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$8,018.00); ITEM 3 NOVENTA Y SEIS (96) CAMISAS TIPO POLO HOMBRE / MUJER, por un valor unitario de catorce 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$14.25), haciendo un total de un mil trescientos sesenta y ocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. (\$1,368.00). ITEM 4 CUATRO (4) CAMISETAS HOMBRE, por un valor unitario de diez 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$10.75), haciendo un valor total de cuarenta y tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$43.00). ITEM 5 SEIS (6) GABACHAS MANTENIMIENTO / SOPORTE, por un valor unitario de veinte 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 20.50), haciendo un valor total de ciento veintitrés 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$123.00). ITEM 6 CUATRO (4) GABACHA MEDICA HOMBRE / MUJER, por un valor unitario de veinticuatro 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$24.00), haciendo un valor total de noventa y seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 96.00). ITEM 7 CINCO (5) JEANS, por un valor unitario de veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$25.00), haciendo un valor total de ciento veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. (\$125.00).por un plazo comprendido desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y se entenderá que la modalidad de contratación es "hasta por"; por lo tanto, LA CONTRATANTE, cancelará únicamente por el servicio requerido y brindado, según el volumen consumido durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta y acuerdo de adjudicación, en virtud del literal G "Forma de Pago" de la Solicitud de Ofertas. LA CONTRATANTE, en virtud del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda



factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Procuraduría General de la República, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, con estricto apego a la sección II "ALCANCE DEL SERVICIO", de la solicitud de oferta, así como de conformidad a todos los documentos contractuales y con el apoyo de los entes que se estimen pertinentes; del suministro del objeto del presente contrato se prestará según lo requerido por la Oficina para Adopciones en la ubicación y dirección detallada en la solicitud de ofertas. de conformidad a la sección III denominada "Calendario de Entrega" de la Solicitud de Ofertas; LA CONTRATISTA, proporcionará, el apoyo necesario para suministrar los bienes objeto del presente contrato en favor de la OPA.CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE. LA CONTRATANTE, se obliga a proporcionar a LA CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, en lo concerniente al tallaje con cinta métrica de cada uno de los empleados de la OPA, verificando el cumplimiento del calendario de entrega de los servicios contratados en las instalaciones de la Oficina para Adopciones. LA CONTRATANTE, se compromete a dar cumplimiento a todos los compromisos reconocidos por medio del presente contrato y los documentos contractuales relacionados especialmente los establecidos en el documento de solicitud de ofertas. CLÁUSULA OCTAVA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la suscripción del presente Contrato, LA CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,207.30), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, IVA incluido, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas. LA CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. b) CARTA DE GARANTÍA POR DESPERFECTOS DE FABRICA / CONFECCIÓN: LA CONTRATISTA se compromete a presentar una Carta de Garantía suscrita ante notario, a contra entrega de las bienes objeto del presente contrato, con un plazo de vigencia mayor o igual a ONCE días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, LA CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número de CINCUENTA Y CINCO anteriormente citado, estará a cargo de la Licenciada Técnica de Talento Humano, siendo la responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas

del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de LA CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si LA CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a LA CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de LA CONTRATATISTA, a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN





Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, las cuales serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y debidamente justificadas, en todo caso, serán formalizada por LA CONTRATANTE, y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. LA CONTRATISTA, dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE, deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE, notificará a LA CONTRATISTA, lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga, será establecida como una justificación para su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, municipio y departamento de San Salvador, y para LA CONTRATISTA, en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

M.SC. MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA
LA CONTRATANTE

JOSÉ RAÚL ARCE DÁVILA LA CONTRATISTA



Ta ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de de edad, del domicilio de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado , en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el

Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fue nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DOS de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo de la OPA la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por otra parte, JOSÉ RAÚL ARCE DÁVILA, de edad, del domicilio de , Departamento de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: ; actuando en su calidad de Primer Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad AD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: , personería que acredito y doy fe de ser suficiente y legitima por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada a diecinueve horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma Cerna, por medio, de la cual consta la constitución de la sociedad AD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Sociedades, al número CINCUENTA Y OCHO del libro UN MIL TRESCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, donde expresa que su plazo de duración es de tiempo indeterminado, que dentro de sus facultades se encuentra el de otorgar actos como el presente; que la Administración Social está confiada a un Administrador Único Propietario, cuyo periodo de funciones es de siete años, a quien corresponde la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma social y quien tiene las más amplias y extensas facultades; b) Fotocopia Certificada por notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., de las quince horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada por medio de la cual se amplía de dos años a siete años el plazo de vigencia de las credenciales de las autoridades de dicha sociedad, la cual se encuentra inscrita al número ONCE del libro TRES MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince. c) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la señora , en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE del Libro CUATRO MIL

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés; para el periodo de siete años, en la que consta que fui electo Director Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad, por lo que, posee la suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato Número OPA-CERO NUEVE-DOS MIL VEINTITRES, denominado "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DE LA OPA" a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Comparación de Precios No. CP-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTITRES-OPA denominado "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DE LA OPA". III) Que en ese mismo sentido reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas las cuales literalmente dicen:"""Nosotros, MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, del domicilio de , departamento de de edad, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado:

; en mi calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco; personería que se acredita por medio de: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la LEA; hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DOS de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo de la OPA, la adjudicación y contratación de los procesos de compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad al artículo dieciocho de la



Ley de Compras Públicas; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del
mismo me denominaré: "LA CONTRATANTE"; y JOSÉ RAÚL ARCE DÁVILA, de años de edad,
, del domicilio de Departamento de portador del Documento
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado:
; actuando en calidad de Primer Director Propietario y
Representante Legal de la Sociedad AD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador,
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:
, personería que acredito por medio de: a) Fotocopia Certificada por Notario
de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada a diecinueve horas del día veintisiete de septiembre
de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de
cual consta la constitución de la sociedad AD INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Sociedades, al número
CINCUENTA Y OCHO del libro UN MIL TRESCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha treinta y
uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, donde expresa que su plazo de duración es de tiempo
indeterminado, que dentro de sus facultades se encuentra el de otorgar actos como el presente; que la
Administración Social está confiada a un Administrador Único Propietario, a quien corresponde la
Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma social y quien tiene las más
amplias y extensas facultades; b) Fotocopia Certificada por notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto
Social de la Sociedad AD INVERSIONES, S.A. DE C.V., de las quince horas del día veintitrés de septiembre del
año dos mil quince, ante los oficios notariales de
de la cual se amplió de dos años a siete años el plazo del período de la Junta Directiva, inscrita al número ONCE
del libro TRES MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de noviembre de dos
mil quince. c) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad,
extendida por la señora , en su calidad de Secretaria de la Junta General de
Accionistas, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número
DIECINUEVE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha
dos de febrero de dos mil veintitrés; para el periodo de siete años, en la que consta que fui electo Director
Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad, por lo que ostento las suficientes facultades para
comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré "LA
CONTRATISTA"; convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Comparación
de Precios No. CP-18/2023-OPA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DE LA OPA"", promovido
por la Oficina para Adopciones, y en base al Acuerdo de Adjudicación Número CINCUENTA Y CINCO, emitido
por la Dirección Ejecutiva de la Oficina para Adopciones, el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, el siguiente
"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EMPLEADOS DE LA OPA", con fundamento en la
Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y en especial a
las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL
CONTRATO. LA CONTRATISTA, se obliga a prestar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico
Económica y según detalle, cantidades, forma y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de

Ofertas de Adquisición de Uniformes para empleados de la OPA,; LA CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de los bienes a suministrar todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas de la OPA, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Oferta y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de LA CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número CINCUENTA Y CINCO, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de entrega de los uniformes contratados deberá realizarse a más tardar en un plazo máximo de veinticinco días hábiles posteriores a la notificación del contrato y la orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador de Contrato a más tardar el segundo día hábil de la suscripción del contrato. Debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, municipio y departamento de San Salvador, (relacionado con la sección II, Alcance del Servicio, de la Solicitud de Oferta), obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total de adjudicación es de DOCE MIL SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,073.00) monto que incluye IVA, de conformidad al detalle siguiente: ITEM 1 CINCUENTA (50) CHAQUETAS, por un valor unitario de cuarenta y seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos De América (\$46.00), Haciendo un total de Dos Mil Trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,300.00); ITEM 2 TRESCIENTAS OCHENTA (380) CAMISAS COLUMBIA HOMBRE / MUJER, por un valor unitario de veintiún 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$21.10), haciendo un valor total de OCHO MIL DIECIOCHO 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$8,018.00); ITEM 3 NOVENTA Y SEIS (96) CAMISAS TIPO POLO HOMBRE / MUJER, por un valor unitario de catorce 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$14.25), haciendo un total de un mil trescientos sesenta y ocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. (\$1,368.00). ITEM 4 CUATRO (4) CAMISETAS HOMBRE, por un valor unitario de diez 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$10.75), haciendo un valor total de cuarenta y tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$43.00). ITEM 5 SEIS (6) GABACHAS MANTENIMIENTO / SOPORTE, por un valor unitario de veinte 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 20.50), haciendo un valor total de ciento veintitrés 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$123.00). ITEM 6 CUATRO (4) GABACHA MEDICA HOMBRE / MUJER, por un valor unitario de veinticuatro 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$24.00), haciendo un valor total de noventa y seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 96.00). ITEM 7 CINCO (5) JEANS, por un valor unitario de veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$25.00), haciendo un

valor total de ciento veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. (\$125.00).por un plazo

1

comprendido desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y se entenderá que la modalidad de contratación es "hasta por"; por lo tanto, LA CONTRATANTE, cancelará únicamente por el servicio requerido y brindado, según el volumen consumido durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta y acuerdo de adjudicación, en virtud del literal G "Forma de Pago" de la Solicitud de Ofertas. LA CONTRATANTE, en virtud del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Procuraduría General de la República, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, con estricto apego a la sección II "ALCANCE DEL SERVICIO", de la solicitud de oferta, así como de conformidad a todos los documentos contractuales y con el apoyo de los entes que se estimen pertinentes; del suministro del objeto del presente contrato se prestará según lo requerido por la Oficina para Adopciones en la ubicación y dirección detallada en la solicitud de ofertas. de conformidad a la sección III denominada "Calendario de Entrega" de la Solicitud de Ofertas; LA CONTRATISTA, proporcionará, el apoyo necesario para suministrar los bienes objeto del presente contrato en favor de la OPA.CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE. LA CONTRATANTE, se obliga a proporcionar a LA CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, en lo concerniente al tallaje con cinta métrica de cada uno de los empleados de la OPA, verificando el cumplimiento del calendario de entrega de los servicios contratados en las instalaciones de la Oficina para Adopciones. LA CONTRATANTE, se compromete a dar cumplimiento a todos los compromisos reconocidos por medio del presente contrato y los documentos contractuales relacionados especialmente los establecidos en el documento de solicitud de ofertas. CLÁUSULA OCTAVA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la suscripción del presente Contrato, LA CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,207.30), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, IVA incluido, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas. LA CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. b) CARTA DE GARANTÍA POR DESPERFECTOS DE FABRICA / CONFECCIÓN: LA CONTRATISTA se compromete a presentar una Carta de Garantía suscrita ante

notario, a contra entrega de las bienes objeto del presente contrato, con un plazo de vigencia mayor o igual a ONCE días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, LA CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número de CINCUENTA Y CINCO Técnica de Talento Humano, anteriormente citado, estará a cargo de siendo la responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de LA CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley el presente contrato señale. Si LA CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento





de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a LA CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de LA CONTRATATISTA, a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, las cuales serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y debidamente justificadas, en todo caso, serán formalizada por LA CONTRATANTE, y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. LA CONTRATISTA, dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE, deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE, notificará a LA CONTRATISTA, lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga, será establecida como una justificación para su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el

contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, municipio y departamento de San Salvador, y para LA CONTRATISTA, en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.""""". Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en cinco hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE

M.SC. MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA

LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

NOTARIO

NOTARIO